

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Artículo Unico.- Queda modificado el Artículo 1ro. del Decreto No. 72-86 del 29 de enero de 1986, para que rija de la siguiente manera:

"Artículo 1.- La exportación de los sacos de café que fueron verificados por la Secretaría de Estado de Agricultura en los almacenes de los exportadores tradicionales durante los días 10, 11 y 12 del mes de diciembre pasado, pagará una contribución adicional consistente en RD\$0.81 por kilogramo de café exportable.

"Párrafo I.- Quedan excluidos de las disposiciones de este artículo, los productores asociados e individuales que participan en la exportación de café."

"Párrafo II.- Esta contribución es transitoria hasta la fecha que se exporten los sacos de café que se encuentran en los almacenes de los poseedores."

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de febrero del año mil novecientos ochenta y seis, año 142º de la Independencia y 123º de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 113-86 que concede el beneficio de la incorporación a varias asociaciones.

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 113-86

VISTA la Ley No. 520 sobre Asociaciones que no Tengan por Objeto un Beneficio Pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920, y sus modificaciones,

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Artículo 1.- Se concede el beneficio de la incorporación a las siguientes asociaciones:

a) "Academia Nacional de Beisbol Amateur de la República Dominicana", que tiene su domicilio en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 18 de septiembre de 1985.

b) "Fundación Loyola", que tiene su domicilio en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 10 de septiembre de 1983.

c) "Asociación de Comerciantes Detallistas de Andrés, Boca Chica", que tiene su domicilio en Andrés, Boca Chica, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 26 de septiembre de 1985.

d) "Círculo Añejo de Baloncelistas de Santiago" (CABASA), que tiene su domicilio en Santiago de los Caballeros, y cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 13 de julio de 1985.

e) "Fundación Dominicana de Gerontología y Geriatria", que tiene su domicilio en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 15 de noviembre de 1985.

f) "Iglesia de Jesucristo Monte Moriah", que tiene su domicilio en San Pedro de Macorís y cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 30 de octubre de 1985.

g) "Confraternidad Evangélica Dominicana" (CONEDO), que tiene su domicilio en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 17 de diciembre de 1984.

Artículo 2.- Dichas incorporaciones serán efectivas tan pronto como las indicadas asociaciones efectúen el depósito y la publicación a que se refiere el Artículo 4 de la Ley No. 520, sobre Asociaciones que no Tengan por Objeto un Beneficio Pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920.

Artículo 3.- Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de febrero del año mil novecientos ochenta y seis, año 142º de la Independencia y 123º de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 114-86 que concede el beneficio de la incorporación a varias asociaciones.

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 114-86

VISTA la Ley No. 520 sobre Asociaciones que no Tengan por Objeto un Beneficio Pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920 y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Artículo 1.- Se concede el beneficio de la incorporación a las siguientes asociaciones:

- a) Junta de Vecinos "Bella Vista", que tiene su domicilio en Santiago de los Caballeros, y cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 26 de septiembre de 1985.
- b) Club Deportivo "Tenguerengue", que tiene su domicilio en San Juan de la Maguana, y cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 6 de agosto de 1985.
- c) "Asociación de Agricultores Las Mercedes", que tiene su domicilio en el paraje Maguá, sección Mata Palacio, del municipio de Hato Mayor, y cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 19 de octubre de 1985.
- d) "Asociación de Porcicultores de Licey al Medio" (APORLI), que tiene su domicilio en el municipio de Licey al Medio, provincia de Santiago, y cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 27 de abril de 1985.